

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de diez millones de estampillas del tipo de un centavo para ser aplicadas en las cajetillas de fósforos.

Art. 2.— Estas estampillas serán impresas en color marrón y en tamaño de dos y medio (2½) centímetros de ancho por cuatro (4) centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de un círculo el número uno y debajo de éste número la palabra "Centavo" y sobre el número la palabra Fósforos. En la parte superior se leerá "República Dominicana" y en la parte inferior "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentiuno, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Autorización al Sr. Dr. Max Henríquez Ureña para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de San Silvestre Papa.—

G. O. N° 5549, del 25 de Enero de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 925.

Vista la Ley N° 826, de fecha 28 de enero de 1935;

Vista la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el señor Dr. Max. Henríquez Ureña;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Unico.— Queda autorizado el señor Dr. Max. Henríquez Ureña a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de San Silvestre Papa, que le ha sido otorgada por Su Santidad el Papa Pío XII.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y uno, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Campaña de enrolamiento a la Liga Nacional Antituberculosa.—
G. O. N° 5550, del 29 de Enero de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 926.

En uso de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO que la Liga Nacional Antituberculosa, creada por la Ley N° 338, del 30 de septiembre de 1940, ha sido autorizada por dicha ley para realizar una campaña para el enrolamiento de todas las familias, con el objeto de obtener, mediante la contribución voluntaria de éstas, los fondos necesarios para la ejecución del programa que dicha institución se ha trazado;

CONSIDERANDO que el Gobierno está interesado en el buen éxito de esa campaña, deseoso de colaborar por ese medio a la mejor realización de los altos fines perseguidos por esa benemérita institución,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La campaña de enrolamiento que organice cada año el Consejo Superior Directivo de la Liga Nacional Antituberculosa, será patrocinada por el Gobierno.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia exhortará a todas las personas y familias residentes en el país, y de modo especial a los funcionarios y empleados del Estado y de los municipios, para que se inscriban en las filas de dicha institución, y presten así su concurso para que ella pueda desarrollar su programa, el cual comprende obras de positiva y permanente utilidad social.

Art. 3.— El período para el enrolamiento en la Liga Na-